INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, hoy11 de septiembre de 2023, informando que la Curadora Ad-litem que representa a los demandados,contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00023-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CETINA Y O.
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Jericó (Boyacá), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidas las exigencias del artículo 375 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia inicial en la que por ser posible y conveniente – conforme al parágrafo del artículo 372 - se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; para el efecto se señala el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). Su desarrollo será de manera presencial.**

En la misma audiencia se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás; se practicaran las pruebas solicitadas por las partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la usucapión; la cual tendrá lugar el día ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). **La parte demandante debe procurar la comparecencia del perito que realizó el dictamen pericial que adjuntó a la demanda.**

b.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- Certificado Especial expedido por la ORIP Socha.
- Certificación del inmueble expedida por el Secretario de Planeación del municipio.
- Certificación del inmueble expedida por la Alcaldesa del municipio.
- Certificado catastral especial del inmueble expedido por el IGAC.
- Recibo de pago de impuesto predial año 2022.
- Informe Pericial del inmueble materia de la Litis.

c.- <u>TESTIMONIALES:</u> De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- CARLOS JULIO FUENTES DIAZ
- JOSE CELY
- MARCO ANTONIO AVELLANEDA FUENTES
- CARLOS SAMUEL AVELLANEDA FUENTES

Quienes deberán deponer sobre sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente. **<u>La parte demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.</u>**

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

La abogada que representa a la parte demandada, no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 372 Núm. 7º y 198 del C. G. P., se ordena el interrogatorio oficioso de los demandantes, FRANCISCO JAVIER CARGAS CETINA y MARIA OLIMPIA BARRERA BARRERA, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, el numeral 5º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],

MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] La presente decisión se notificó por Estado No. 24 del 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 am. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.